



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2020-00450-00

Si bien mediante auto calendado enero 28 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda de la referencia, lo cierto es que de una nueva revisión del expediente se advierte la existencia de otra falencia. En consecuencia, con el fin de garantizar el buen desarrollo de la presente acción, se hace necesario **INADMITIR** nuevamente la anterior prueba anticipada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane lo siguiente:

ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el asunto, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem), el cual **deberá** ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020²

Se pone de presente que el aportado con la demanda se indicó que el correo electrónico del apoderado judicial correspondía a arestrepo.abogoado@gmail.com, el cual **no coincide** con el reportado en el Registro Nacional de Abogados (RESTREPO.ASISTENTE@GMAIL.COM)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb95d4e47c791369749b14054f1249e402ce09fedc1c76cdeb922d907491583

Documento generado en 30/10/2020 07:16:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 070 de 3 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.